



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 65, correspondiente al día 6 de Marzo de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Guía serie M-3, número 62015, para amparar el transporte de 9 toneladas de Chatarra férrea, desde Pueblo Nuevo a Bilbao, a consignación de Fundiciones Bolueta.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados organismos y Agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 24 de Febrero de 1950.—
El Comisario general, José de Corral Saiz.

976

En el «Boletín Oficial del Estado» número 66, correspondiente al día 7 de Marzo de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 27 de Febrero de 1950 sobre exención del impuesto del timbre a los Ayuntamientos y otras Entidades locales, por la inscripción en el Registro de la Propiedad de los montes que estuvieron incluidos en el Catálogo de utilidad pública.

Ilmo. Sr.: Razones de orden práctico y defensivo en cuanto a la propiedad de la riqueza pública forestal

aconsejan facilitar la inscripción de dicha riqueza en los Registros correspondientes, para lo cual se juzga adecuado conceder facilidades burocráticas para a la aplicación de las exenciones establecidas legalmente en orden al impuesto del timbre sobre los actos de referencia.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad que otorga el número 7 del artículo 218 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre regulación provisional de las Haciendas locales,

Este Ministerio se ha servido disponer que, sin necesidad de previo reconocimiento, se aplique la exención del Impuesto del Timbre a los Ayuntamientos, Entidades menores locales, Mancomunidades y Agrupaciones, por los actos y documentos relativos a la inscripción en el Registro de la propiedad de los montes de su pertenencia que estuvieren incluidos en el catálogo de los de utilidad pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de Febrero de 1950.—
J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

979

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 17 de Enero de 1950 por la que se aprueba el proyecto presentado por el Patronato de la Fundación «Huérfanos de San José», de Plasencia (Cáceres), para la construcción de una Enfermería y ampliación del Colegio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Colegio de Huérfanos de San José», de Plasencia, solicita autorización para proceder a la construcción de una enfermería, para el Colegio, que ya fué ordenada por este Protectorado, así como una ampliación del edificio en cuanto a clases, dormitorios y demás dependencias que se estiman necesarias para incrementar el número de alumnas del referido Centro;

Resultando que para ello ha formulado un presupuesto facultativo, importante en 762.948 pesetas, autorizado por el Arquitecto don José María Pellón, con fecha de Enero del presente año, y que el mismo ha sido informado favorablemente por

la Junta Provincial de Beneficencia y la Oficina Técnica para la Construcción de Escuela de este Ministerio;

Resultando que para atender a los gastos de las indicadas obras, el Patronato propone se le autorice para invertir en ellas el producto de la subasta de unas fincas del Colegio, celebrada el 15 de Octubre último, importante 528.800 pesetas;

Considerando que, siendo necesarias las obras de que se trata para el normal desenvolvimiento de la Fundación, así como para ampliar el número de beneficiarios, y estando informado favorablemente el proyecto presentado, no hay inconveniente en aprobarlo y autorizar al Patronato para llevar a cabo las repetidas obras, todo lo cual es facultad de este Protectorado, conforme al artículo 54 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y la Real Orden aclaratoria de 27 de Junio de 1929;

Considerando que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 57 de la misma Instrucción, es preciso señalar la forma en que han de llevarse a cabo dichas obras, estimándose preferible hacerlo por el sistema de subasta, como propone el Patronato;

Considerando que si bien el Patronato dispone de una cantidad producto de la venta de ciertas fincas, como esto constituye parte del capital no puede destinarse más que al fin a que estuviera destinado, conforme al artículo 20 de la Real Orden de 27 de Septiembre de 1912 y mucho más cuando se trata de ampliar los beneficiarios de la Fundación porque pudiera darse el caso que construidas unas clases no pudieran atenderse por falta de capital para su sostenimiento; y como por otra parte la Obra pía cuenta con unas rentas sobrantes que llegaban en la cuenta de 1948 a 533.313 pesetas 65 céntimos, hay posibilidad de dar principio a las obras, o en otro caso, llevar a cabo las más importantes, como enfermería y servicios higiénicos, dejando para más adelante el resto de las obras, ya que hay que suponer, para un futuro próximo, un aumento de esas rentas sobrantes, a lo que contribuirán además las referidas ventas, sin que sea obstáculo para ello lo dispuesto en la Orden de 2 Febrero de este año, ya que está condicionado el conceder la inversión del producto de esas ventas no solo a que se presentara el proyecto, sino que fuera por el total que éste asciende, cosa ésta no cumplida.

Este Ministerio, de conformidad

con la propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto presentado por el Patronato de la Fundación «Huérfanos de San José», de Plasencia (Cáceres), para la construcción de una enfermería y ampliación del inmueble del referido Colegio, cuyo presupuesto lo formuló el Arquitecto don José María Pellón en Enero del presente año, por un total de 762.948 pesetas.

2.º Que las referidas obras se lleven a cabo por el sistema de subasta, debiendo el Patronato someter a la aprobación de este Ministerio el pliego de condiciones por el que debe celebrarse, y en su día, la persona o entidad ante quien se adjudique su ejecución y condiciones definitivas de la misma.

3.º Que para atender a los gastos de las referidas obras se dedicarán las rentas sobrantes con que cuenta la Obra pía, y si se calcula que no habrá suficiente para la totalidad de las obras, atendido el tiempo que ha de invertirse, que se lleve a cabo las obras para la enfermería y demás que pudieran atenderse con dichas rentas, dejando en suspenso las restantes obras hasta que se disponga de metálico para ello o hasta nueva resolución del Protectorado.

4.º Que el importe de la subasta celebrada en Octubre próximo pasado se invierta en una lámina inscribible de la mayor cuantía que sea posible a nombre de la Fundación, y remitiendo, en su día, copia de dicha lámina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de Enero de 1950.—
IBÁÑEZ-MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

980

En el «Boletín Oficial del Estado», número 48, correspondiente al día 17 de Febrero de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
CIRCULAR número 736, por la que



se dictan normas sobre las reservas de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

(Continuación)

Artículo 40. Cuando las Delegaciones Provinciales tengan pruebas contundentes de haberse verificado una salida de almacén de productos agrícolas objeto de reserva, sin la autorización previa, como asimismo si se comprueba que el destino dado a dichos productos agrícolas sea a personas que no tengan derecho a los beneficios mencionados, la Entidad o industria beneficiaria perderá automáticamente el derecho al beneficio de reserva que en su día le fué concedido, procediéndose a precintar el almacén, si éste fuera de los autorizados exclusivamente para esta clase de servicios, quedando inmovilizada la mercadería y a resultas de lo que sobre el particular se acuerde.

X

De las adjudicaciones para las transformaciones industriales

Artículo 41. Cuando los productos agrícolas objeto de la reserva se destinen como materia prima para transformaciones industriales, las industrias beneficiarias de los mencionados derechos deberán efectuar una comparecencia en la Delegación de Abastecimientos respectiva, para hacer constar si tienen almacenes de su propiedad o arrendados con capacidad suficiente para poder tener depositados los cupos que por aquel concepto les sean adjudicados.

En caso contrario, debe dar cuenta al Organismo provincial de abastecimientos del almacenista o almacenistas que designen para la retirada y almacenamiento de los cupos y, en su caso, financiamiento de los mismos.

Por la Delegación de Abastecimientos y Transportes se comprobará si es cierto que el industrial dispone de los almacenes que declara la comparecencia indicada, dando cuenta de ello por una diligencia en la solicitud del mismo, a fin de que por esta Comisaría General se tenga en cuenta al hacer la asignación.

Al tener conocimiento la Delegación Provincial de Abastecimientos de las asignaciones que en concepto de reserva se hagan, adoptará las medidas pertinentes para que, en el caso de que deba hacerse cargo del cupo el almacenista designado, sea endosada la orden a éste por el interesado, para el financiamiento y retirada.

La Delegación Provincial de Abastecimientos procederá a la apertura de la cuenta de depósito contra el almacenista indicado, para que, contra la misma, y con conocimiento de la Delegación de Abastecimientos, vaya retirando el industrial-reservista los productos, a medida que sus necesidades industriales lo exijan.

Cuando las Entidades o industrias beneficiarias estén constituidas en forma de Asociaciones, Consorcios o Sindicatos, al hacerse las adjudicaciones que como reserva les correspondan, deberán tener presente que, de acuerdo con lo establecido, podrán utilizar para el almacenamiento de los productos agrícolas objeto de la reserva, los locales de propiedad particular o arrendados de sus asociados o consorciados.

Artículo 42. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos ejercerán una constante vigilancia sobre la forma en que sean utilizados los productos agrícolas objeto de la reserva por parte de las industrias transformadoras de los mismos. Para facilitarla, estas industrias están obli-

gadas a llevar un libro de fabricación, en el que se contabilicen, con todo detalle, los asientos relativos a las vicisitudes experimentadas por las primeras materias, desde que son recibidas, en virtud de la oportuna adjudicación, hasta que, agotado el proceso de su transformación, salgan al mercado.

En el expresado libro se habilitarán los oportunos apartados, debidamente foliados, para todos y cada uno de los productos para los que fué solicitada y concedida la reserva.

Artículo 43. La forma de ejercer dicha fiscalización por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos será mediante las oportunas visitas de inspección, que tendrán por objeto comprobar los asientos del libro de fabricación, comparándolos con el movimiento real habido en las mercancías, de todo lo cual se levantarán las oportunas actas, como constancia de las visitas realizadas.

Estas actas serán convenientemente archivadas en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, salvo en el caso en que se descubra alguna irregularidad o infracción, en cuyo caso el acta deberá ser remitida a esta Comisaría General, acompañada del correspondiente informe, debiéndose proceder por la Delegación Provincial de Abastecimientos, de acuerdo con la Circular 701 y disposiciones complementarias de la misma. También deberá ser remitida a esta Comisaría General el acta que refleje han quedado totalmente agotadas las existencias de los productos agrícolas objeto de la reserva, en virtud de la transformación industrial verificada.

Por todo lo expuesto, los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos fijarán su atención en comprobar especialmente si las primeras materias han sido empleadas en los artículos para los que fué solicitada y concedida la reserva.

XI

De las cancelaciones del derecho de reserva

Artículo 44. En lo sucesivo, no se concederán más derechos de reserva que los de nueva concesión y aquellos que, habiéndose iniciado en las pasadas campañas, por reunir las tierras los requisitos exigidos en las Ordenes Ministeriales conjuntas de Agricultura e Industria y Comercio sobre la materia, persistan en la continuación de los citados derechos por el plazo de duración señalado en las mismas.

XII

De las compatibilidades e incompatibilidades

Artículo 45. El derecho de reserva para el consumo de boca será compatible con el racionamiento que del mismo artículo se distribuya a la población civil.

Artículo 46. Los derechos de reserva, concedidos para usos industriales, incapacitan a las industrias solicitantes para poder participar en cuantos cupos sean asignados por esta Comisaría General para las de su clase, durante el tiempo que perciban el producto reservado y de acuerdo con las siguientes normas:

A) Cuando se trate de una sola industria a quien se hubiesen concedido los derechos de reserva.

Está incapacitada para la participación en cuantos cupos se asignen a las de su clase.

B) Cuando se trate de distintas industrias pertenecientes al mismo propietario o razón social, con o sin beneficios de reserva.

a) Que estén situadas dentro de la misma provincia.

Quedan excluidas todas ellas a participar en los cupos que se distribuyan. Esta exclusión afecta solamente a aquellas industrias que sean de las comprendidas en el apartado B) del artículo 8.º de la presente Circular.

En este supuesto, los productos agrícolas objeto de la reserva, concedidos para una o varias industrias, podrán ser empleados indistintamente en todas ellas, siempre que lo soliciten así expresamente.

b) Cuando se trate de industrias situadas en distintas provincias podrán participar en cupos aquellas industrias que, no teniendo concedidos los derechos de reserva estén situadas en provincia distinta de aquella en que se encuentre la beneficiaria de los mencionados derechos.

En este caso, no podrán emplearse los productos agrícolas objeto de la reserva, más que por la industria beneficiaria de los mismos, quedando terminantemente prohibido la solicitud de hacer extensivos dichos beneficios a otras industrias, aunque pertenezcan a la misma razón social.

Las industrias arroceras, en las que concurre la condición de reservistas, por haberse acogido a las disposiciones de la presente Circular, optarán entre la elaboración de arroz cáscara en la ordenación de la campaña arrocera y sus actividades en la manipulación de cupos de arroz blanco que se les pueda conceder como reservistas.

Tal incompatibilidad se aplicará exclusivamente cuando ambas clases de industrias coincidan en el mismo local o locales contiguos.

Artículo 47. La exclusión de participar en los cupos que distribuya esta Comisaría General, en los casos en que proceda esta limitación, se entenderá es comprensiva a los asignados dentro del año en el cual se perciban los productos agrícolas objeto de reserva.

Artículo 48. El derecho de reserva, concedido con destino a transformaciones industriales, no es incompatible con las importaciones que de productos agrícolas intervenidos realicen las industrias, utilizándolos como materia prima para la elaboración de sus productos, siempre que la suma de las cantidades importadas que se adjudiquen y las cantidades que como reserva se entreguen, no exceda de la capacidad de absorción de sus industrias, durante los años que perciban el producto reservado.

XIII

De los préstamos o cesiones de los beneficios de reserva

Artículo 49. Con referencia a los productos agrícolas, que en concepto de reserva se adjudiquen a las Entidades o industrias beneficiarias, quedan terminantemente prohibidas las realizaciones de préstamos, sin que por esta Comisaría General se autorice, previo informe de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Asimismo, no se concederán anticipos con cargo a las reservas solicitadas, siendo desestimadas cuantas solicitudes se dirijan en este sentido a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o a esta Comisaría General.

Queda terminantemente prohibido el traspaso o cesión de los beneficios del derecho de reserva.

(Concluirá)

Instituto Nacional de Estadística

Delegación provincial de Cáceres

— — —

Servicio: CENSO DE POBLACION

1.ª Fase—Rotulación de Calles, Plazas etc.,... y numeración de todas y cada una de sus edificaciones

Circular número 2

Supongo en poder de todos los señores Alcaldes mi Circular número 1 (enviada directamente a los respectivos Ayuntamientos de la provincia), e inmediata la formación del CENSO DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS—básico del Censo general—considero urgente las medidas oportunas para que la inscripción censal de que se trata se lleve a término con la mayor escrupulosidad.

Esta Delegación se complace en dar a continuación instrucciones preliminares, esperando de la buena voluntad de los señores Alcaldes y Secretarios—cosa que no duda—la máxima colaboración, ofreciéndose a la vez para resolver cuantas dudas se les puedan presentar.

La primera fase del servicio consistirá en la rectificación de la numeración de las casas de forma que cada edificio tenga un solo número y sean consecutivos, respetando los números correspondientes a los solares sin edificar. Hay que lograr que la numeración sea correlativa, sin salto alguno, y cuando algún edificio tenga la planta baja varias entradas independientes a la misma calle se les dará a todas el mismo número (duplicado-triplicado). Si alguna de sus puertas fuera cochera, almacén, etc. ... o algo que no esté habitado se le designará con el mismo número del edificio más la letra A-B-C si son varias, y si algún edificio tuviera alguna otra puerta a distinta calle, se pondrá el rótulo de «ACCESORIO».

Se rectificarán igualmente los nombres de las calles, corrigiéndoles con los nombres que tengan en la actualidad y dotando de nombre a cualquier calle o plaza que careciese de él.

Pueden los Ayuntamientos proceder a una nueva distribución de Distritos o Secciones municipales, procurando que las calles que las formen sean inmediatas, formando núcleos con alguna independencia y que cada Sección no exceda de 800 a 1.000 habitantes.

Esta distribución es de la competencia del Ayuntamiento, pero esta Delegación se permite aconsejar acordarla a un máximo de 1.000 habitantes para conseguir que los Censos de Cabezas de familia y de Residentes mayores de 21 años (con fines electorales) coincidan con las Secciones municipales, ya que en el primer caso tienen un total de 300 y en el segundo de 750 electores.

Ultimado este trabajo previo para el censo de EDIFICIOS Y VIVIENDAS, todos los Ayuntamientos enviarán a esta Delegación Provincial



ANTES DEL QUINCE DE ABRIL PROXIMO, los datos cuyos modelos se citan. Les saluda atentamente. Cáceres, 8 de Marzo de 1950.—El

Delegado Provincial, Emilio Rodríguez. Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

CENSO DE LA POBLACION DE ESPAÑA

Año 1950

Provincia de Cáceres

Ayuntamiento de

EDIFICIOS Y VIVIENDAS

Fase 1.^a—Rotulación de Calles, Plazas, etc., y numeración de Edificios

ESTADO NUMERO 1

RELACION de las Calles que constituyen la población, por orden alfabético

CALLES (Nombres)	OBSERVACIONES

..... de de 1950. El Secretario,

V.º B.º El Alcalde,

DISTRITO N.º SECCION N.º

EDIFICIOS Y VIVIENDAS

1.^a Fase.—Rotulación de Calles y numeración de Edificios

ESTADO NUMERO 2

NOMBRES DE LAS CALLES	Número	NUMERO DE	
		Edificios	Viviendas
TOTAL.....			

..... de de 1950. El Agente,

NOTA.—Se consignarán primero los pares y a continuación los impares.

EDIFICIOS Y VIVIENDAS

Resumen General

Provincia de Cáceres

Ayuntamiento de

PARTE RURAL { Número de Edificios
Número de Viviendas

CONCEPTO				Edificios	Viviendas
PARTE URBANA..	Distrito n.º ...	Sección n.º ...			
	Id. id. ...	Id. id. ...			
	Id. id. ...	Id. id. ...			
	Id. id. ...	Id. id. ...			
	Id. id. ...	Id. id. ...			
	Id. id. ...	Id. id. ...			
	Id. id. ...	Id. id. ...			
	Id. id. ...	Id. id. ...			
	Id. id. ...	Id. id. ...			
	Id. id. ...	Id. id. ...			
	Id. id. ...	Id. id. ...			
	Id. id. ...	Id. id. ...			
TOTAL GENERAL					

..... a ... de de 1950. El Secretario,

V.º B.º El Alcalde,

1018

Servicios Hidráulicos del Tajo

Aprobado técnicamente por Orden Ministerial de 14 de Febrero último, el proyecto complementario de abastecimiento de agua de Hervás (Cáceres) y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de 30 de Agosto de 1940, se somete a información pública el citado proyecto, durante el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las entidades y particulares interesados, puedan presentar en estos Servicios Hidráulicos y en la Alcaldía de Hervás, las reclamaciones que estimen procedentes. A dichos efectos se hallará de manifiesto el referido proyecto en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, Agustín de Benthencourt, número 4 (Nuevos Ministerios).

NOTA-EXTRACTO

El proyecto complementario de abastecimiento de agua de Hervás (Cáceres), comprende las obras de captación de los nuevos manantiales denominados «Hercajo», «Torrecilla» y «Las Animas». Del primero parte una tubería de fibrocemento sin presión con 682 metros de longitud. Otro ramal de tubería fibrocemento de 10 atmósferas de presión, recoge el agua de los otros dos manantiales, con una longitud de 395 m. hasta el perfil 37 en el que se une con la anterior en una arqueta. De esta parte ya la conducción general de los tres manantiales, mediante tubería de fibrocemento sin presión de 100 milímetros de diámetro con 838 metros de longitud, hasta el perfil 91 en el que se proyecta una arqueta de la

que parte la tubería de presión del mismo diámetro, hasta el nuevo depósito regulador, con una longitud de 209 metros.

Este depósito se sitúa próximo al hoy existente y enlazando con él por tubería para completar entre ambos la capacidad de regulación necesaria, se proyecta con muros de mampostería y bóvedas de ladrillo.

Del depósito regulador parte la nueva tubería de suministro, que sustituirá a la actual, y que se proyecta de fibrocemento de 10 atmósferas de presión de 150 milímetros de diámetro, con una longitud de 815 metros, enlazando con la red actual de distribución.

Madrid, 9 de Marzo de 1950.—El Ingeniero Director, José Galvín, (106'50 pstas.) 1020

Delegación de Trabajo

REGLAMENTACION NACIONAL EN LAS TINTORERIAS Y QUITAMANCHAS

Por el ltmo. Sr. Director General de Trabajo, se comunica a esta Delegación, en relación con la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Tintorerías y Quitamanchas de 30 de Abril de 1949.

Que el artículo 37 de dichas normas de trabajo, ha de interpretarse de acuerdo con la Orden de 27 de Julio de dicho año, sobre aumentos por antigüedad, establecido en las Reglamentaciones Textiles.

Para el abono de la participación de beneficios a que se refiere el artículo 44, de la Reglamentación en el año de 1949, ha de contarse únicamente los haberes satisfechos al personal desde el 23 de Mayo, fecha en



que las Ordenanzas laborales entraron en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 10 de Marzo de 1950.—El Delegado, Daniel Benavides.

1049

Diputación Provincial

ANUNCIO

Esta Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, acordó subastar las obras del Proyecto reformado del Pabellón de Pensionistas y Sala de estar de Beneficencia del Hospital Psiquiátrico de Plasencia, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 491.304'18 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio por si alguien se creyese perjudicado por referido acuerdo, pueda reclamar contra el mismo, en un plazo de cinco días.

Cáceres, 11 de Enero de 1950.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

(27 pstas.)

1060

Delegación de Industria

EXPEDIENTE DE APROBACION DE TARIFAS

Por D. LUIS BALLESTEROS GUTIERREZ, propietario de la industria de producción y distribución de energía eléctrica (CENTRAL HIDROELECTRICA, LA PURA), de Moraleja, para alumbrado y fuerza motriz, se ha presentado ante esta Delegación de Industria, solicitud en demanda de aprobación, las siguientes:

TARIFAS

Alumbrado a tanto alzado

Una lámpara de 15 vatios, 8 pesetas mes.

Una lámpara de 25 vatios, 13 pesetas mes.

Una lámpara de 40 vatios, 18 pesetas mes.

Alumbrado por contador

A 1'70 Kw/h.

Mínimo

El que establece el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas. Nota adicional

Todos los impuestos y recargos presentes y futuros serán de cuenta del abonado.

Lo cual se hace público para conocimiento de las Entidades, particulares y abonados a quienes pueda interesar, las cuales en caso de formularlas deberán entablar sus reclamaciones en el plazo máximo de un mes, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Plaza de América, sin número.

Cáceres, 8 de Febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

(51 pstas.)

670

Juzgados

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme

a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 19, del año 1950, sobre hurto, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una escopeta marca «Alberri», número once, calibre dieciséis.

Dado en Coria, 8 de Marzo de 1950.—Miguel Vegas.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

999

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de primera Instancia de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de 1.ª Instancia de mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos ab-intestato por fallecimiento de Juan Andrada Casares, hijo de Nicolás y de Sofía, natural de Casar de Cáceres, de 51 años de edad, viudo de Antonia Andrada Sanguino, sin dejar descendientes, habiendo instado el procedimiento sus hermanos de doble vínculo, Antonia y Agustín Andrada Casares, habiendo fallecido sus padres con anterioridad y por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tabloneros de anuncios de este Juzgado de 1.ª Instancia y del de Paz de Casar de Cáceres, naturaleza y lugar del fallecimiento del causante, se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que el de los solicitantes, para que en el término de treinta días, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en expresado expediente, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres, 9 de Marzo de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario, Narciso Valle.

(60 pstas.)

1051

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Joaquín Segovia de la Mata, en funciones de Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su Partido, por licencia del propietario.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, que fueron sustraídos en la noche del veintitrés al veinticuatro del pasado mes de Febrero, de una cuadra sita en Bohonal de Ibor y propiedad de los vecinos de dicho pueblo, Jacinto Gómez Peraleda y Leandro Alonso Blázquez, poniéndoles caso de ser habidos a mi disposición, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el número 22 de 1950.

Dado en Navalmoral de la Mata, 8 de Marzo de 1950.—Joaquín Segovia.—El Secretario, (ilegible).

Semovientes hurtados

De la propiedad de Jacinto Gómez Peraleda:

Una burra, negra, alzada 1'20, barriga blanca, herrada de las manos, de doce años.

De la propiedad de Leandro Alonso Blázquez:

Una burra, rucia, de 15 años, alzada 1'25, herrada de las manos, esquilada a tijera el espinazo y rabo.

1009

Alcaldías

CACERES

PROGRAMA aprobado por la Comisión municipal permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada el día ocho del corriente mes, y que ha de regir para el ejercicio teórico de las oposiciones para proveer cinco plazas de Auxiliares Administrativos del Excmo. Ayuntamiento, anunciadas con fecha 7 del mes de Febrero («B. O.» de la provincia núm. 41, del día 20 de indicado mes), anulándose el plazo para la presentación de instancias documentadas solicitando tomar parte en las mismas, el cual se entenderá que empezará a contarse desde el siguiente día hábil de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las 13 horas del día en que se cumplan 30 hábiles de la inserción en dicho periódico oficial.

TEMA I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

TEMA II.—Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.—Estudio general de sus estatutos, actuación de las mismas en la provincia y en los Municipios.

TEMA III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda-Reconstrucción.

TEMA IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de responsabilidades políticas y Depuración de Funcionarios.

TEMA V.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

TEMA VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Excombatientes.—Prestación personal.

TEMA VII.—Administración provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

TEMA VIII.—Concepto de la provincia.—Diputaciones Provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

TEMA IX.—Funcionarios Provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

TEMA X.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y Autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales.

TEMA XI.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputa-

ciones provinciales.—Consideración especial de los Arbitrios provinciales.

TEMA XII.—Fondo de compensación provincial.—Como se constituye.—Forma de administración y distribución.—Cupos anticipables y definitivos.—Forma de pago de ambos.

TEMA XIII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.—Constitución y funcionamiento de los Municipios y Organismos Locales en la actualidad.

TEMA XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

TEMA XV.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde y Síndico.—Referéndum Decreto 25 de Marzo de 1938.—Carta Municipal.

TEMA XVI.—Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas Municipales.

TEMA XVII.—Secretarios, Interventores y Depositarios Municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Ideas generales de sus funciones.

TEMA XVIII.—Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

TEMA XIX.—Presupuestos Municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

TEMA XX.—De los ingresos Municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades locales menores.—Del Patrimonio municipal.

TEMA XXI.—Derechos y Tasas.—Su concepto.—Sus clases.—Enumeración de los que puedan imponerse por cada una de las tasas.—Algunos derechos y tasas de los más importantes establecidos por el Ayuntamiento de Cáceres.

TEMA XXII.—Contribuciones especiales.—Su fundamento y concepto.—Sus clases.—Arbitrios con fines no fiscales.—Su concepto y fundamento.

TEMA XXIII.—Impuestos cedidos por el Estado.—Su enumeración.—Consideración especial sobre la Contribución de usos y consumos. Tarifa 5.ª y sobre el arbitrio de Plus Valía.—Id. sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas y carnes y víveres.

TEMA XXIV.—Recargo sobre la Contribución Industrial y de Comercio.—Id. sobre la Contribución de Utilidades.—Id. sobre el Consumo de Gas y Electricidad.—Id. sobre el impuesto del 3 por 100 sobre productos brutos de las minas.

TEMA XXV.—Fondos de Corporaciones Locales.—Como se nutren.—Impuestos suprimidos que compensa.—Grupo de compensación anticipables y definitivos.—Administración y distribución del mismo.

1041

MESAS DE IBOR

Edicto

Durante el plazo de quince días, puede ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes, correspondiente al ejercicio de 1949, y aducirse en su contra las reclamaciones que consideren justa.

Mesas de Ibor, 28 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Laureano Sánchez.

996